Trelew, de febrero del año dos mil once.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 30/33, contra el recurso de apelación denegado en la providencia obrante a fs. 29.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Mediante la providencia obrante a fs. 29 el juez de grado revoca la providencia dictada a fs. 22, en fecha 18 de noviembre del 2010, por la cual concede el recurso de apelación interpuesto por la Provincia del Chubut a fs. 18/21 contra la sentencia interlocutoria dictada a fs. 13/14vta., de fecha 29 de septiembre de 2010.----------

--- II.- Los Dres. C. M. M. y F. A. P., en representación de la Provincia del Chubut, plantean recurso de queja contra dicha decisión.---------- Sostienen que les causa gravamen irreparable por dos razones; la primera de ellas porque habiendo planteado la actora recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia que concedió el recurso interpuesto por la demandada se decidió revocar la providencia sin correr traslado a su parte, lo cual de por sí importa una flagrante nulidad. Y la segunda de las razones está dada por el conocimiento de su parte de la inapelabilidad que surge del art. 320 del código de rito, respecto de la sentencia que rechaza el planteo de caducidad, pero respecto de la caducidad en sí misma, no así cuando son objeto de apelación los honorarios y su regulación, la cual se realizó sin seguir las pautas previstas en la ley de arancel. Cita un fallo de esta Alzada en el cual se señaló que la apelación de honorarios es un vía recursiva autónoma regulada por el art. 48 de la ley arancelaria debiendo ser interpuesta y concedida en forma autónoma. Añade que esta norma es la ley específica de aplicación al caso que está por encima de la normativa del código ritual respecto de los honorarios, y que no regula limitación alguna a la apelabilidad de los honorarios. Indica que además el art. 244 del código de rito establece que toda regulación de honorarios es apelable. Y concluyen señalando que el pronunciamiento dictado es manifiestamente arbitrario produciéndose una clara violación a la doctrina legal del caso que causa a su mandante un agravio irreparable.----------

--- III.- De la pieza recursiva obrante a fs. 18/21, surge que la demandada apela la imposición de costas y la regulación de honorarios, la cual si bien en principio se resolvió favorablemente a fs. 22, concediéndose el recurso, posteriormente fue revocada dicha providencia conforme surge de fs. 29, sin ser oída la apelante.----------

--- En tal contexto, cabe señalar que la imposición de costas y regulación de honorarios dispuesta en una sentencia que resuelve rechazar el incidente de caducidad es apelable. Ello así, toda vez que no rige para el supuesto de atribución de las costas devengadas y la regulación de honorarios con motivo del incidente de caducidad de instancia que se desestimara la norma de inapelabilidad contenida en el art. 320 del Código del rito, sino que rige la específica que prevé el art. 70, último párrafo del mismo cuerpo adjetivo (esta Sala SIC 050/10).----------

--- En el mismo sentido se ha resuelto que con excepción de la imposición de costas y de los honorarios regulados el auto que desestimó la caducidad de instancia es inapelable de conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del Cód. Proc. (CNCiv., Sala A, 14-05-70, ED 33-405).----------

--- Por ello, prospera la queja incoada. Sin embargo es preciso señalar que, según establece el último párrafo del art. 70 del rito, toda apelación de costas u honorarios en los incidentes se concederá con efecto diferido, salvo cuando el expediente deba ser elevado a la Cámara como consecuencia del recurso deducido por alguna de las partes contra la resolución que decidió el incidente.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I. Hacer lugar a la queja deducida, revocando la denegatoria resuelta mediante la providencia que en copia obra glosada a fs. 29, para conceder en relación y con efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por la Provincia del Chubut, contra la imposición de costas y regulación de honorarios dispuesta en el decisorio de fs. 13/14vta.----------

--- II. La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 7 - Ley V Nº 7).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº_____ DE 2011 – SIE.- CONSTE.-

cg